

**RESOLUCION J.D. No.039-2014**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones: ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentos técnicos de los buques del registro nacional, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos y lineamientos sobre seguridad marítima y sancionar a quienes infrinjan las normas legales o reglamentarias referentes a la Marina Mercante Nacional.

Que la República de Panamá es Estado Parte sin reservas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 2002; Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966; Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques 1969 y del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 1997.

Que mediante el Artículo 128 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante puede delegar en otras entidades su facultad de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación, seguridad, laboral, protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional, pudiendo limitar las facultades o cantidades de las entidades auxiliares que realicen dichas funciones, por motivos de control y mejoramiento de los estándares de seguridad de la flota mercante nacional.

Resolución J.D. No. 039-2014  
Panamá, 12 de Noviembre de 2014  
Pág. No.2



Que la delegación es un acto administrativo, privativo y soberano del Estado panameño, ejecutado por la Dirección General de Marina Mercante para el cumplimiento de una función específica asignada por el Estado, sometido a las leyes de la República de Panamá y a sus tribunales competentes.

Que conforme indica el Artículo 130 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante es el ente administrativo con competencia privativa para fiscalizar, supervisar y auditar a las entidades auxiliares, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como para solicitarles cualquier reporte e información que estime necesarios sobre la prestación de sus servicios.

Que la Organización Marítima Internacional adoptó la Resolución A.739(18) del 4 de noviembre de 1993, referente a las *"Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración"*, enmendada por la Resolución MSC.208(81) del 18 de mayo de 2006 y la Resolución A.789(19) del 23 de noviembre de 1995, mediante las cuales se emiten las *"Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración"*, las cuales pasaron a tener carácter obligatorio.

Que a través de la Resolución MEPC.237(65) del 17 de mayo de 2013, el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional adoptó el Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR), al que se conferirá carácter obligatorio en virtud del Anexo I y del Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), de conformidad con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.238(65) del 17 de mayo de 2013.

Que mediante la Resolución MSC.349(92) adoptada el 21 de junio de 2013, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, aprobó el Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR), a través del cual se establece un instrumento internacional normalizado y refundido que contiene los criterios mínimos para la evaluación de las organizaciones con miras a su reconocimiento y autorización y las directrices para la supervisión por los Estados de abanderamiento.

Que posteriormente mediante las Resoluciones MSC.350(92) y MSC.356(92) ambas del 21 de junio de 2013, fueron adoptadas respectivamente, enmiendas al Convenio SOLAS 1974, Enmendado y al Protocolo de Líneas de Carga de 1988, mediante las cuales se confiere carácter obligatorio a las disposiciones de la parte 1 y de la parte 2 del Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR).



Resolución J.D. No. 039-2014  
Panamá, 12 de Noviembre de 2014  
Pág. No.3

Que la supervisión de las funciones delegadas a la Organización Reconocida de conformidad a la Resolución MSC.349(92) adoptada el 21 de junio de 2013 y al Artículo 130 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es imprescindible para garantizar el cumplimiento de las normas.

Que mediante la Resolución J.D. No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, se expidió el reglamento de las Organizaciones Reconocidas para efectuar inspecciones y expedir certificados estatutarios a las naves de la Marina Mercante Nacional en nombre de la República de Panamá.

Que mediante la Resolución No.106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009, la Dirección General de Marina Mercante, actualizó el Reglamento que regula a las Organizaciones de Protección Reconocidas para efectuar evaluaciones, aprobaciones de planes, auditorías de control y expedir certificados provisionales a las naves de la Marina Mercante Nacional en nombre de la República de Panamá.

Que la Resolución No.106-47-DGMM de 26 de junio de 2014, modifica la Resolución No.106-38-DGMM de 25 de abril de 2014, que establece los requisitos para que las entidades auxiliares en calidad de Organizaciones Reconocidas o Sociedades Clasificadoras, puedan emitir el Certificado de Clase a buques de bandera panameña en nombre de esta Administración.

Que por lo antes expuesto, la Dirección General de Marina Mercante considera necesario activar nuevamente un plan de auditorías a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas, a fin de dar cumplimiento a las normas de calidad implementadas por esta Administración.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero: Ordenar** la ejecución del PLAN DE AUDITORÍAS a todas las entidades auxiliares, Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas aprobadas por la República de Panamá, con el propósito de determinar la gestión, competencia, los medios, la capacidad suficiente y calidad de servicios, las cuales iniciarán a partir del año 2015, bajo los parámetros de la Resolución MSC.349(92) adoptada el 21 de junio de 2013, Resolución No.106-11-DGMM



Resolución J.D. No. 039-2014  
Panamá, 12 de Noviembre de 2014  
Pág. No.4

de 16 de marzo de 2009, Resolución No.106-47-DGMM de 26 de junio de 2014, Resolución No. 106-38-DGMM de 25 de abril de 2014, Resolución JD- No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y los Convenios Internacionales Ratificados por la República de Panamá.

**Artículo Segundo:** Para determinar la gestión, competencia, medios, capacidad suficiente y calidad de servicios de las entidades auxiliares y organizaciones, detalladas en el artículo anterior y asegurar pleno conocimiento de las gestiones llevadas a cabo por éstas, en el marco de las delegaciones que se le han otorgado, la Dirección General de Marina Mercante efectuará, directamente o a través de persona(s) o entes especializados, reconocimientos y auditorías a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas aprobadas por la República de Panamá.

Los reconocimientos y auditorías comprendidas en esta resolución, podrán efectuarse dentro de los períodos que estime conveniente la Dirección General de Marina Mercante, para cuyo propósito se efectuará la comunicación correspondiente directamente a la oficina central de las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas aprobadas por la República de Panamá, indicando el lugar y la fecha de la gestión, con un mínimo de un (1) mes de anticipación.

**Artículo Tercero:** La Dirección General de Marina Mercante podrá ordenar a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas aprobadas por la República de Panamá, que atendiendo al reconocimiento mundial de las mismas y a sus sistemas de gestión de calidad, asuman los costos del reconocimiento y auditoría.

En los casos en los cuales la Dirección General de Marina Mercante considere no ordenar a una Organización Reconocida, Sociedad Clasificadora u Organización de Protección Reconocida aprobadas por la República de Panamá, a cubrir los costos de la auditoría, los mismos serán asumidos por la Autoridad Marítima de Panamá.

Los costos de reconocimientos y auditorías contenidos en este artículo, comprenden lo siguiente:

**1. Auditor Independiente:**

- Honorarios Profesionales,
- Gastos de Traslado (boletos de avión ida y vuelta, movilización interna), alimentación y hospedaje.

Resolución J.D. No. 039-2014  
Panamá, 12 de Noviembre de 2014  
Pág. No.5



**2. Auditores Miembros del Equipo Auditor:**

- Viáticos correspondientes al área geográfica, según lo dispone el Presupuesto General del Estado los cuales incluyen alimentación y hospedaje.
- Boletos de avión de ida y vuelta, y movilización interna.

**Artículo Cuarto:** La presente Resolución deroga cualquier otra disposición que le sea contraria y empezará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975.

Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.

Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.

Resolución J.D. No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005.

Resolución No. 106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009.

Resolución No.106-47-DGMM de 26 de junio de 2014.

Resolución No. 106-38-DGMM de 25 de abril de 2014.

  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 21 de noviembre de 2014  
SECRETARÍA GENERAL

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

**EL PRESIDENTE**

  
ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**

  
JORGE BARAKAT PITY  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ